rinda annonia

Capital.

Lade Emaio.

turas.



and, que al efecto designe el Jefe

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

segundas partes de las respectivas lac-

La safida de estas segundas partes

no producirá data alguna en las cuen-

tas de las Administraciones economi-

de ellas a la Contaduria Central para que no (.orarde7 sh o.1 (sh alaza) se pro-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

la emision, y exigira aviso de

Despachos/referentes á las operaciones

Art. 18, Los titulos del emprestito

31.—General en Jefe Izquierda Ministro Guerra:

VILLARO, 30 Enero, 8 n.—Esta mañana al visitar las posiciones formidables y reducto de San Antonio de Urquiola, dí las gracias en nombre de S. M. y del Gobierno á las tropas que ayer los conquistaron tan bizarramente. Dicté órdenes para dejarlo ocupado y asegurada su posicion por ahora, dependiente de una brigada que permanece en Ochandiano. Las restantes pernoctan en Dima, Arteaga, Ceanuri y este punto. La primera brigada de la division de reserva, mandada por el Brigadier Ciria con los batallones de Castilla y Ciudad-Rodrigo, ha arrojado á dos batallones vizcainos y compañías de sedentarios de elevadas alturas en que presentaron combate bastante reñido; sin poder aun detallar las bajas

que hemos sufrido, serán 40 próximamente. Se ha destruido la fábrica de pólvora. La de cartuchos, que está en nuestro poder, lo será mañana, aprovechando lo que pueda llevarse.

ras y se cancelaram y taladraran dos

les cuadernes talonaries respectives, 7

En Ochandiano se presentaron á indulto cuatro carlistas procedentes de los batallones alaveses.

TAFALLA 31, 9'14 n.—Guerra, Enero 31, 9'40 n.—General en Jefe Ejército Derecha Ministro Guerra:

Eugui, 30 Enero.—Ayer se tomaron las posiciones de Elcano y Alzuza, teniendo dos muertos y 17 heridos. No se puede avanzar con rapidez por lo mal que están los caminos y las dificultades de los flanqueos por lo quebrado del terreno. Los pueblos son tan pequeños, que hay necesidad de vivaquear. No puedo precisar las bajas que tuvo el enemigo, aunque por noticias sé que son considerables. Las tropas que atacaron lo hicieron con mucha decision, no parándose delante de las trincheras. Durante la marcha he arrollado varias veces á las fuerzas enemigas que hasta ahora han tratado de oponerse.

El General Moriones desde Guetaria participa que en el Combate del 29 el enemigo sufrió considerables bajas, entre ellas dos Coroneles, un Teniente Coronel y bastantes oficiales muertos. Entre los primeros se cuenta á Blanco, que mandaba el sexto guipuzcoano.

trai, acompanamdes cstas últimas has

porcion regular conveniente, formaran

las Administraciones económicas rela-

ciques triplicadas, Modelos números

BILBAO 31, 1'40 m.—Guerra, Enero 31, 2'50 m.—El General Cassola Ministro Guerra:

ridos Delegados un funcionario de su

contengan las matrices de los rections

cumentos con factura duplicada, uno

de ayer dió por resultado hacernos dueños del Monte Santa Agueda con escasas bajas. Por consecuencia, el enemigo abandono é incendió el fuerte Ortuella, y hoy ha evacuado el de Arraiz, que ya ocupan nuestras tropas. Sigo operando. »

regladas a los respectivos Modelos nú-

do los titulos se hara

MINISTERIO DE HACIENDA.

para la cunision

por la iotalidad del importe de los recibos incluidos en la las una.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del proyecto de instruccion y modelos formulados por esa Direccion general, la de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado para llevar á debido efecto la emision de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, el canje de los recibos provisionales y la admision de los décimos respectivos para el pago de las décimas partes de cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial. En su vista, y teniendo presente lo expuesto por los referidos centros, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por los mismos, se ha servido aprobar la instruccion y modelos adjuntos, y disponer que desde luego se adopten las disposiciones convenientes para el más puntual cumplimiento de este servicio. et al ab ofico

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876. — Salaverría. — Sres. Director general del Tesoro público, Director general de Contribuciones é Interventor general de la Administración del Estado.

w Art. A. Por las cantidades aneno-

res de 20 pesetas se emitirán residuos,

canjeables por titulos á medida que

reunides puedan componer un vaier

ignal o mayor al de uno o mos

. deccionados con fas formalidades

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES
DE PESETAS, AUTORIZADO POR LA LEY
DE 25 DE AGOSTO DE 1873, PARA EL
CANJE DE LOS RECIBOS PROVISIONALES
DEL MISMO, Y PARA LA ADMISION DE
VALORES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la emision de títulos y canje de recibos.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio último se emitirán títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, en cantidad suficiente y con el exclusivo objeto de canjear los recibos provisionales procedentes de la recaudación verificada por suscricion voluntaria y por reparto obligatorio de dicho empréstito.

Art. 2.º Dichos títulos se dividirán en tres séries, á saber:

La primera de 20 pesetas de capital. La segunda de 100 id. id.

La tercera 500 id nid not le emerule

Art. 3.º Cada título se subdividirá en 10 décimos escalonados á vencimientos fijos y con el interés de 6 por 100 anual, á contar desde 1.º de Julio de 1875.

Cada décimo llevará en sí representada la parte de capital y la del interés que le corresponda á su vencimiento con arreglo al cuadro siguiente:

J. sexes			TITULOS.					
Número de los	Vencimiento à	ÉPOCA EN QUE DEVENGAN INTERESES.	PRIMERA SÉRIE DE 20 PESETAS.		SEGUNDA SÉRIE DE 100 PESETAS.		DE 500 PESETAS.	
décimos.	1.º de Enero.	EN QUE DEVENGAN INTERESES.	Capítal.	Intereses.	Capital.	Intereses.	Capital.	Intereses
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882.	Seis meses Un año y seis meses Dos años y seis meses Tres años y seis meses Cuatro años y seis meses Cinco años y seis meses Seis años y seis meses Siete años y seis meses	2 2 2 2 2 2 2 2 2	0'06 0'18 0'30 0'42 0'54 0'66 0'78	10 10 10 10 10 10 10	0'30 0'90 4'50 2'10 2'70 3'30 3'90 4'50	50 50 50 50 50 50 50	1'50 4'50 7'50 10'50 13'50 16'50 19'50 22'50
9.° 10.	1884. 1885.	Ocho años y seis meses	2	1'02 1'44	10	5'10 5'70	50	25'50 28'50
	2 A 4 A A B		20	6	100	30	500	150

Art. 4.º Por las cantidades menores de 20 pesetas se emitirán resíduos, canjeables por títulos á medida que reunidos puedan componer un valor igual ó mayor al de uno ó más títulos.

Art. 5.º Así los títulos como los resíduos serán talonarios; estarán confeccionados con las formalidades y requisitos oficiales y artísticos que garanticen en lo posible la dificultad de su falsificacion; irán numerados con cajetines de imprenta, y serán autorizados con las firmas del Director general del Tesoro y del Interventor general de la Administracion del Estado los primeros, y con las del Contador y Tesorero Centrales, o con las del Administrador económico y Jefe de intervencion los segundos, segun sean expedidos por la Tesorería Central ó en las Administraciones de las provincias respectivamente.

Los resíduos se ordenarán por numeracion correlativa impresa y por cuadernos talonarios, y la Direccion general del Tesoro cuidará al remitir estos á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central de anotar y avisarles la numeracion que contenga cada uno de dichos cuadernos.

Art. 6.º La emision de los títulos á medida que se verifique, producirá cargo en la Caja de la Tesorería Central con aplicación á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, giros y valores emitidos, títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetàs, por el importe que representen el capital de los mismos títulos, custodiándose estos en el arca reservada de dicha Tesorería Central, de la que sólo se tomarán cada dia los que sean necesarios para atender á las operaciones del canje en Madrid y para las remesas que deban hacerse á las Administraciones económicas.

Art. 7.º Las Administraciones económicas anunciarán en los Boletines oficiales respectivos que queda abierta durante el término de un mes la reclamación del canje de recibos provisionales del empréstito nacional por los títulos definitivos del mismo.

Art. 8.º Con el fin de practicar las comprobaciones de los recibos en los términos que expresarán los artículos siguientes, las Administraciones económicas reclamarán de los Delegados del Banco de España los libros que

del empréstito.

Los referidos Delegados entregarán inmediatamente los mencionados documentos con factura duplicada, uno de cuyos ejemplares les será devuelto con el Recibí suscrito por la Administracion. Además designarán los referidos Delegados un funcionario de su dependencia que pase á la Administracion económica para verificar las comprobaciones necesarias en union con el empleado de la Seccion administrativa que designe el Jefe de la Administracion.

Art. 9.º Los recibos del empréstito deberán ser presentados á reconocimiento en las Administraciones económicas de las mismas provincias en que hubiesen sido expedidos, pero los tenedores de ellos podrán optar á recibir los títulos en la misma provincia, ó en Madrid en la Tesorería Central.

En cada uno de dichos casos presentarán los recibos bajo facturas arregladas á los respectivos Modelos números 1.º y 2.º; en la inteligencia de que la liquidación de estas facturas para la emisión de los títulos se hará por la totalidad del importe de los recibos incluidos en cada una.

Los ejemplares impresos de estas facturas se facilitarán á los interesados en las Administraciones económicas.

Art. 10. Los presentadores de los recibos quedarán obligados á responder de la legitimidad de ellos por un término de seis meses, á contar desde la fecha de la presentación, circunstancia que se consignará expresamente en las facturas con que los presenten.

Art. 11. Las Administraciones económicas abrirán un registro arreglado al Modelo núm. 3.º para anotar por órden riguroso de presentacion las facturas que reciban y la tramitacion que se les dé hasta la completa terminacion de las operaciones de canje.

Art. 12. A medida que los interesados presenten las facturas y recibos en las Administraciones económicas procederán las Secciones administrativas á comprobarlas, y encontrándolas conformes entre sí y con los recibos de su referencia, se reservarán la primera parte y entregarán la segunda ó tercera á los presentadores, suscribiendo ántes la nota del recibo de los documentos, que autorizará el funcionario de la referida Seccion adminis-

trativa que al efecto designe el Jefe de la Administracion económica.

Art. 13. Seguidamente practicarán la comprobacion de los recibos con los cuadernos talonarios respectivos, y verificada esta operacion y resultando legítimos, se consignará esta circunstancia en los ejemplares de las facturas y se cancelarán y taladrarán los recibos, los cuales se sujetarán por medio del taladro con una cinta de modo que puedan conservarse con la separacion debida y unidos á su factura los correspondientes á cada una.

El número de esta se consignará además en el primer recibo, de manera que en caso necesario sea fácil proceder á su comprobacion sucesiva.

Art. 14. Las facturas ya requisitadas se pasarán inmediatamente, con acuerdo del Jefe de la Administracion económica, á la Intervencion para que las liquide; teniendo presente que los títulos del empréstito nacional se reducen á las tres séries determinadas en el art. 2.°, ó sean de 20 pesetas, de 100 y de 500 pesetas respectivamente.

Deberán, por lo tanto, las Secciones de Intervencion sujetarse en sus operaciones á la indicada proporcion; en la inteligencia además de que por las cantidades menores de 20 pesetas procederá emitir un resíduo de título por cada factura que lo requiera.

Art. 15. Los recibos comprendidos en las facturas liquidadas por la Intervencion ingresarán diariamente en Caja con aplicacion á un concepto que se comprenderá en la segunda parte de la cuenta de operaciones, bajo el epígrafe de Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional para canjear por títulos.

Art. 16. Conforme á la liquidacion de que trata el art. 14, y en la proporcion regular conveniente, formarán las Administraciones económicas relaciones triplicadas, Modelos números 4.º y 5.º, y las remitirán á la Direccion general del Tesoro público para que esta pueda en su vista disponer la remesa de los títulos y hacer el envío de los cuadernos de resíduos necesarios para el canje.

Se formarán relaciones separadas por las facturas que sean á canjear en la Administracion económica y por las que deban serlo en la Tesorería Central, acompañando á estas últimas las segundas partes de las respectivas facturas.

La salida de estas segundas partes no producirá data alguna en las cuentas de las Administraciones económicas, mediante que deberán conservar en Caja las primeras partes con los recibos hasta que terminen las operaciones.

Art. 17. La Direccion general del Tesoro público, á medida que reciba dichas relaciones, pasará un ejemplar de ellas á la Contaduría Central para que por la Tesorería Central se proceda á la remesa de los títulos que corresponda enviar á cada provincia. ó á anunciar el señalamiento de los que deban entregarse directamente á los particulares por dicha Tesorería Central.

Al mismo tiempo cuidará de proveer á la Administracion econômica de que las relaciones procedan del cuaderno ó cuadernos talonarios de resíduos que necesite para completar la emision, y exigirá aviso de su recibo.

Art. 18. Los títulos del empréstito que deban remitirse á las Administraciones económicas, lo serán por el importe de los comprendidos en una misma relacion, uno de cuyos ejemplares devolverá la Tesorería Central por el correo á la Administracion económica respectiva en pliego separado del que contenga los valores.

Los que contengan estos irán certificados con las formalidades establecidas para el envío de los demás valores públicos.

La data en cuentas se aplicará á la tercera parte de la de operaciones Movimiento de fondos por remesas de titulos del empréstito á las Administraciones económicas, y se justificará con las cartas de pago que estas expidan, las cuales contendrán al dorso el pormenor de las séries y numeracion de los títulos.

Art. 19. Las Administraciones eco-

Art. 19. Las Administraciones económicas, cuando reciban los títulos, los darán ingreso en Caja en el referido concepto de Movimiento de fondos por remesa de la Tesoreria Central, procediendo inmediatamente á anunciar el señalamiento para la entrega á los particulares.

Para verificar esta prepararán oportunamente la emision de los residuos que sean necesarios, los cuales autorizarán los Jefes de la Administracion y de la Intervencion económica, dándolos ingreso en Caja mediante talon de cargo con aplicacion á la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, Gíros y valores emitidos, concepto especial de Residuos de titulos del empréstito nacional emitidos, y detallando al respaldo del talon la numeracion é importe de cada resíduo.

Art. 20. Para la entrega de los valores á particulares en las Administraciones económicas exigirán estas la presentacion de las respectivas segundas partes de las facturas, que talonarán y comprobarán con las primeras de su referencia, y anotando en la liquidacion de aquellas al pormenor del pago, recogerán el Recibí del portador de la factura, el cual quedará obligado à responder durante seis meses de la legitimidad de la posesion del documento, y por consiguiente del derecho con que verifique el recibo de los valores, que le serán entregados.

Art. 21. La entrega de los títulos y resíduos que se verifique cada dia se datará con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjeados por títulos, mediante la extension del correspondiente mandamiento de pago, con detalle al respaldo de la série y numeracion de los títulos y del número y valor de los resíduos.

A este mandamiento se acompañarán las facturas recogidas equivalentes, que al efecto se retirarán de la Caja. La primera parte de las mismas facturas se archivará en la Intervencion, despues de anotada en ella la entrega de los valores.

Art. 22. Simultáneamente á la data en Negociaciones y canjes, determinada en el artículo anterior, se formará otra equivalente á la Caja con aplicacion á la tercera parte de la Cuenta de operaciones, concepto especial de Recibos del empréstito cancelados, uniendo al libramiento respectivo los mismos recibos originales.

Art. 23. La Contaduría y Tesorería Central datarán las operaciones diarias de canje en concepto de Movimiento de fondos por remesa á las Administraciones económicas respectivas en títulos y resíduos del empréstito nacional.

Al expedir los avisos de estas entregas devolverá dicha Tesorería á las
Administraciones de su procedencia,
incluidas en relaciones arregladas al
Modelo núm. 6, las terceras partes de
las facturas, uniendo en justificacion
del mandamiento de data, que contendrá al respaldo el mismo detalle de la
relacion, las cartas de pago que expidan dichas Administraciones, y pasando
á la Contaduría las segundas partes de
las facturas, anotada la entrega de los
valores para su archivo.

Art. 24. Con presencia de las relaciones y avisos que reciban las Administraciones económicas formalizarán inmediatamente un cargo por Movimiento de fondos, por remesas de la Tesorería Central en valores del empréstito, del importe de cada relacion, y una data de igual cantidad con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones, Negociaciones y canjes, recibos del empréstito nacional canjeudos por títulos, á cuyo mandamiento unirán las terceras partes de las facturas, retirando de Caja las primeras partes de las mismas, las cuales, anotada la entrega de los valores, se conservarán en la Intervencion.

Art. 25. Simultáneamente á la formalizacion determinada en el artículo anterior, se formará una data á la Caja por el importe de los recibos de su referencia, en los términos indicados en el art. 22.

- Art. 26. Lus recibos del empréstito que á virtud de lo dispuesto en la instruccion de 29 de Setiembre último hubieren sido admitidos á la compensacion de débitos atrasados y obren en las Cajas de las Administraciones económicas, se conservarán en ellas hasta que se verifiquen las operaciones de canje correspondientes. A este efecto las Administraciones económicas formarán facturas y relaciones separadas de dichos recibos para reclamar de la Dirección del Tesoro los títulos necesarios, y recibidos estos y expedidos los resíduos correspondientes verificarán el cargo de los primeros como Remesa de la Tesorería Central y el de los segundos como Valores emitidos, formalizarán el cargo y la data de Negociaciones y canjes y la data de Cancelacion de los recibos, que retirarán de la Caja conforme á lo dispuesto en los artículos precedentes, teniendo presente que en este caso es la misma Caja la que representa á los particulares, consignarán en cada uno de los títulos y resíduos la nota de haber sido admitido su importe en pago de débitos atrasados y los conservarán en arcas así requisitados, dando cuenta de la numeracion é importe de dichos documentos á la Direccion general del Tesoro público, para que la misma acuerde ó proponga la resolucion procedente para su amortizacion.

de que trata el artículo anterior se hubiere ya enviado á la Tesorería Central, conforme al párrafo sétimo, art. 32 de la referida instruccion, se devolverá por esta á la Administracion económica de su procedencia, datando su importe como remesa á la misma, á fin de que pueda hacerse el cargo correspondiente en igual concepto de remesa y proceder á las demás operaciones que quedan indicadas.

Art. 28. Si al requisitar algun resíduo se inutilizase por equivocacion
ú otro defecto, se conservará sin separar de su matriz, cruzándole de uno
á otro extremo y consignando el requisito de *Inutilizado* en el talon y
en su matriz.

Si la inutilizacion se produjese despues de cortado el documento, se incorporará de nuevo á su matriz por medio de una tira de papel engomado, y se procederá como queda dicho en el párrafo anterior.

Art. 29. Terminada que sea la emision de resíduos por las Administraciones económicas y la Contaduría

Central, devolverán unas y otras á la Direccion general del Tesoro los cuadernos talonarios de los expedidos y sobrantes, para los fines convenientes á su conversion y demás efectos.

duria Central con copia ne la relacion

De la conversion de residuos en títulos.

Art. 30. Para verificar la conversion de resíduos en títulos, deberán ser presentados los primeros en la Dirección general del Tesoro, comprendidos en facturas, Modelo núm. 7.º, y con endoso al respaldo: «A la Dirección general del Tesoro para su conversion en títulos,» que autorizará con su firma el presentador.

Art. 31. En dichas facturas expresarán los interesados que ceden al Tesoro la fraccion que pueda resultar al verificarse la conversion de los resíduos que presenten.

Art. 32. La Direccion general del Tesoro comprobará las facturas con los resíduos que contengan, y taladrando estos devolverá al presentador un ejemplar de aquellas con el Recibí correspondiente.

Art. 33 Verificado el reconocimiento de los resídnos, y asegurada la Dirección de su legitimidad, procederá á su liquidación y los pasará á la Tesorería Central, incluidos en el respectivo ejemplar de sus facturas que comprenderá en relaciones, Modelo núm. 8.º

Art. 34. La entrega de títulos á los interesados se verificará recogiéndoles el correspondiente ejemplar de la factura, en el que suscribirán el recibo de los valores expedidos en su equivalencia.

ficadas diariamente formalizarán la Contaduría y Tesorería Central los cargos y datas siguientes:

La Cargo en segunda parte de la cuenta de operaciones, Negociaciones y canjes, conversion de resíduos por títulos del empréstito nacional, el ingreso de las facturas recogidas de los interesados, con los resíduos correspondientes por el importe del capital á convertir en títulos.

2.ª Cargo en rentas públicas, conceptos eventuales por Cesiones en residuos del empréstito nacional, de la cantidad que en su caso representen estas cesiones.

3.ª Data de un importe igual al cargado en la segunda parte de la cuenta de operaciones en el mismo concepto de Conversion de residuos para la salida de los títulos del empréstito que entreguen á los interesados, justificando el mandamiento con el ejemplar de la factura que les recojan al verificar dicha entrega.

4.ª Data en tercera parte de operaciones, Giros y valores cancelados, la salida de los residuos convertidos por el importe que representen, y las cesiones en su caso, que se justificará con mandamiento de referencia á las facturas comprendidas en el de data por conversion.

entento de las disposicinoisravnos roqui-

De la admision de valores del empréstito en el pago de contribuciones.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos miéntras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tambien se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho importe, el de un resíduo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó resíduos despues de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores; siempre que no exceda del importe de la misma, ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro.

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicación de los títulos del empréstito en la parte proporcional correspondiente, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes consignarán un breve endoso en esta forma: «A la Recaudacion para pago de contribuciones.» A continuacion expresarán la clase de contribucion, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiere cesion de sobrante, se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de Cesion, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion. Modelo núm. 9.º, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó sucursal del Banco de España encargada de la recaudacion general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran.

La Delegacion ó sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resúmen por clase de séries y numeracion de documentos de cada una, y de los resíduos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, Modelo núm. 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenados por séries y números.

Art. 45. La Administracion económica formalizará, con presencia de dichas relaciones, el ingreso de los valores del empréstito con aplicacion á cada una de las contribuciones respectivas y al concepto de recursos eventuales por Cesiones en valores del empréstito nacional, la parte que en su caso corresponda, expresando en la clasificacion del ingreso, así en los talones de cargo como en el Diario de intervencion y en las cartas de pago, la cantidad representada en décimos y en resíduos y el número y fecha de la relacion del Banco con que fueren presentados dichos valores.

Art. 46. Los décimos y resíduos del empréstito ingresados en Caja se taladrarán en el acto de recibirlos, y se conservarán en el arca reservada el tiempo indispensable para su facturación y envío á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 47. La remesa se verificará acompañada de relaciones duplicadas, Modelo núm. 11, y bajo pliego certificado, quedando responsables los Jefes del extravío, si ocurriere y se probase que habian omitido dicha formalidad.

La salida de los valores del empréstito remitidos á la Direccion del Tesoro se datará en concepto de Movimiento de fondos, remesas á la Tesorería Central, y se justificará en su dia con la carta de pago que libre la misma y provisionalmente con el ejemplar de la relacion que devolverá lo ántes posible dicha Direccion, anotado el recibo, á la Administracion económica de donde proceda la remesa.

Art. 48 La Direccion del Tesoro, despues de practicar las operaciones correspondientes para asegurarse de la legitimidad de los valores y anotar su cancelacion, los pasará á la Contaduría Central con copia de la relacion de su procedencia para que extienda los documentos correspondientes para su cargo é ingreso en la Tesorería. Este se verificará en concepto de Movimiento de fondos por remesa de la Administracion económica respectiva, á la que se expedirá y remitirá la carta de pago correspondiente.

Art. 49. Seguidamente se datará la amortizacion de los valores por el capital de los décimos y resíduos, y el pago de los intereses, con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto de gastos en que se consignen los créditos correspondientes para estas obligaciones.

Art. 50. Al mismo tiempo se cargará una suma igual al capital de los valores en la tercera parte de la cuenta de operaciones, Titulos y residuos del empréstito nacional cancelados, y se custodiarán estos en arcas el tiempo que deban permanecer en ellas miéntras se procede á su quema; verificada la cual, se datarán definitivamente en dicha tercera parte, Titulos y residuos del empréstito nacional cancelados y quemados. Esta operacion se verificará con las formalidades establecidas para la de los demás valores del Tesoro.

Art. 51. En el caso de resultar ilegítimo alguno de los títulos ó resíduos admitidos en pago de contribuciones, se hará la declaración correspondiente por la Dirección del Tesoro, y se expedirá la órden oportuna para que se devuelva á la Administración económica de su procedencia, á fin de que exija el reintegro de su importe á quien corresponda, sin perjuició de proceder tambien á lo que haya lugar en la via judicial.

Art. 52. La salida de los títulos ó resíduos declarados ilegítimos producirá data de movimiento de fondos por Remesas en la Tesorería Central, y cargo por igual concepto su ingreso en la Caja de la Administración económica que los reciba.

Art. 53. La misma Administracion formalizará simultáneamente á dicho cargo una data de igual importe en concepto de Devolucion de ingresos con aplicacion á la contribucion por que fuera admitido el documento, para restablecer el derecho de la Hacienda al cobro de dicha cantidad, y entregará á la Recaudacion de contribuciones la órden correspondiente para que proceda á hacerla efectiva del contribuyente deudor, pasando al Juzgado correspondiente el documento ilegitimo y certificacion en que se inserte literalmente la copia de la órden que haya declarado dicha circunstancia, para los efectos que en derecho procedantani na na caso, ao so justan

Art. 54. Todas las dudas que se ofrezcan á las oficinas en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta instruccion las consultarán di-

rectamente á los Centros á quienes corresponda resolverlas, segun los extremos sobre que versen.

Art. 55. La Direccion general del Tesoro facilitará á las Administraciones económicas y á la Contaduría Central los impresos de facturas y relaciones que necesiten para las operaciones del canje de recibos y conversion de resíduos, á que se refieren los Modelos adjuntos á esta instruccion con arreglo á los pedidos que le dirijan dichas oficinas.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general del Tesoro público, Antonio de Echenique.—El Director general de Contribuciones, Lope Gisbert.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

cion.—27 de Enero de 1876.—Salaverría. noi esta inimidad and objection sel

nomicas, se conservarán en ellas hasta

ob zeneienzana zel negnilitor ez enp

canie correspondientes. A este electo Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. á este Ministerio, en union con el Director general de Contribuciones y el Interventor general de la Administracion del Estado, acerca de las muchas y complicadas operaciones que ha exigido la emision de los títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, y haciendo presente con tal motivo la imposibilidad material que existe de terminar la referida emision y la necesaria distribucion de los títulos para el dia en que, con arreglo á lo determinado por el Real Decreto de 12 de Junio último, debiera admitirse el primero de sus décimos en parte de pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial. Y en su vista, S. M., hecho cargo de las razones expuestas, y considerando que solamente la circunstancia de ascender á más de 6 millones el número de los efectos que se han de emitir, y que despues deben canjearse por los recibos provisionales, justifica el tiempo invertido en las múltiples operaciones á que la emision da lugar; y atendiendo á que no es posible ni seria justo empezar la admision en pago de contribuciones sin que préviamente se haya hecho el canje total de los documentos provisionales entregados á los contribuyentes, se ha servido disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo propuesto por esos Centros generales, que la referida admision del primer décimo de los títulos representativos del empréstito nacional en parte de pago de las cuotas de las contribuciones de inmuebles é industrial no se realice hasta que se haga la recaudacion del cuarto trimestre del presente año económico, cuidando V. E. de dar todo el impulso posible á los trabajos, á fin de que ántes que termine el mes de Abril próximo queden concluidas todas las operaciones. Sili Lan of oil, our

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1876.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

the carried of Númer 128, not ogran shi

dolos ingreso en Caja mediante talon

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA?

Seccion administrativa. —Negociado del Impuesto del sello de ventas

detallando' al respaldo del talon la nu

lores à particulares en las Administra-Habiendo sido detenidos por fuerzas de carabineros dos bultos que contienen 27 tapabocas de lana, 9 alfombras extrangeras de cáñamo y lana, y 45'500 kilos de tejidos de lana extrangeros, por falta de sellos del impuesto de ventas y de marchamo; se avisa por este primer anuncio á los que se crean con derecho á los referidos bultos, para que se presenten en esta Administracion económica á responder de los cargos que contra ellos resulten en el expediente instruido por defraudacion del mencionado sello de ventas y de marchamofiner es sup soubiser?

Tarragona 1.º de Febrero de 1876.— El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ANUNCIOS. Solvante la . ROLLONG.

diente mandamiente de pago, con de-

Wedeciaciones a canjes, recibos del em-

Tacion de los TIAUNAM.

valor de los reskliad

LEGISLACION DE AGUAS, EXPROPIACION

COLONIAS AGRICOLAS,

primera parte de las mismas facturas

POR

los valores.

ch al is Dis Fermin Abella, 17/

ABOGADO, ETC. Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

THORY DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DES

de operaciones, concepto especial di

Recibos de dicion. Tercera edicion. Recibos de dicion. Recibio de dici

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de 14 reales, pagados al contado.

de sondos por remesa á las Adminis-

CAFÉ NERVINO

Tegas devolverá dicha Tesareria á las

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nérvios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutífero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

y Mina, 48, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bon, y F. Martí, calle Real, núm. 12.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO-

the encourage tent solvest of the in